



**Junta Vecinal XXX**  
**Sr. Presidente**  
**XXX**  
**(León)**

**Asunto: Obras de mejora del Camino XXX / Resolución**

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **52/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Recordamos que la reclamación se refería a los daños causados en una finca derivados de la retirada de hitos o mojones con ocasión de la ejecución de la obra de mejora del camino conocido como Camino XXX, en XXX (León).

El reclamante manifestaba en su escrito de queja que la obra había sido realizada por una empresa contratada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente en León y que esa empresa había ampliado la sección del camino mediante la retirada de los mojones que delimitaban las fincas colindantes, en concreto los situados en el límite de la parcela XXX (Ref. Catastral XXX), ocupando parte del terreno sin consentimiento de su titular.

Aportaba copia de la reclamación que el propietario del terreno había dirigido a la Administración autonómica con fecha XXX para que repusiera esas señales en los límites de las parcelas, cuya resolución no constaba.

Admitida a trámite la queja, esta Defensoría dirigió una solicitud de información a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, la cual informó que la obra había sido subvencionada dentro del plan de mejoras de montes de utilidad pública XXX, y que había sido contratada por la Junta Vecinal XXX, lo que condujo a solicitar información a esa Entidad local.

Con el fin de conocer el cauce procedimental dado al escrito presentado por el propietario del terreno ante la Administración autonómica se cursó a la Consejería una petición de ampliación de la información facilitada y también solicitamos con fecha XXX que la Junta Vecinal informara sobre la obra que había contratado, enviando la copia del contrato, de la memoria descriptiva y del acta de recepción; en cuanto a la retirada de los hitos de delimitación de la parcela y la presunta ocupación, debía enviar una copia del título jurídico que la hubiera fundamentado.



La Junta Vecinal no atendió los requerimientos de información de esta Defensoría anteriores a su toma de posesión XXX. Esta circunstancia se hace constar en su respuesta que señala que no dispone “*de ningún antecedente de la reclamación, ni los escritos previos remitidos, ni desde luego, ningún elemento que determine qué es lo que ha sucedido y en qué medida puede esta Corporación puede cumplimentar todos los extremos solicitados*” y que XXX saliente no ha asistido a ninguna de las reuniones para efectuar el traspaso de funciones.

Asimismo manifiesta su intención de cumplir con las obligaciones hacia los vecinos y titulares de bienes en la localidad, añadiendo que no puede aportar antecedentes sobre la cuestión que ha sido objeto de queja, si bien “*una vez examinado el lugar donde se ubica la finca aludida, de la que tampoco podemos ver la titularidad, hemos de indicar lo ya indicado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, que es un trozo de terreno muy pequeño el afectado y no existen mojones en el lugar, estando todas las fincas anteriores y posteriores de la misma manera*”, admite que en la misma obra se haya podido variar el trazado del camino afectando a alguna otra finca.

Es importante señalar que el titular de la finca dirigió su solicitud de reposición de los hitos al Servicio Territorial de Medio Ambiente en León, presentada con fecha XXX en el Registro de la Delegación Territorial de la Junta en León XXX.

Es comprensible que la Entidad local no tenga conocimiento de esa reclamación pues la Administración autonómica después de recibir la reclamación del afectado que pedía “*que la empresa que arregló el camino coloque los mojones en las fincas correspondientes*” no remitió ese escrito a la Administración competente para resolver esa cuestión, es decir a la Entidad contratante.

El origen de todo ello parte de un error del propietario que se dirige a un órgano que no es competente para llevar a cabo la actuación que pretende, pero eso no es obstáculo para reconocer que la Administración autonómica debió trasladar la reclamación al órgano competente y notificar al interesado ese traslado.

Como advierte esta Defensoría en la resolución dirigida a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, si no había contratado la obra no puede realizar una actividad material de fijación de hitos, lo cual correspondería a esa Entidad local menor previa comprobación, así como si se ha producido una ampliación o modificación del camino a costa de alguna finca.

Por lo tanto, en cuanto sujeto contratante, esa Entidad local menor ha de considerar si ha existido una variación del trazado de un camino y con ello una ocupación de la propiedad privada colindante, en el tramo discutido o en otros.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**- Una vez recibida en el Registro de la Entidad Local Menor XXX la solicitud del interesado presentada con fecha XXX en el Registro de la Delegación Territorial de la Junta en León XXX, deberá facilitar una respuesta expresa y directa al interesado.**

**- De resultar acreditada la ocupación del terreno de alguna finca particular con ocasión de la ejecución de la obra de mejora del camino XXX, deberá ordenar la restitución del espacio a la situación anterior, previa declaración de nulidad de la actuación material realizada, en su caso con las consecuencias indemnizatorias a las que hubiera lugar.**

**- Proceda a comprobar el trazado del camino público y en caso de observar alguna modificación sin justificación legal, proceda a ejercer las potestades que corresponden a esa Junta Vecinal en defensa de sus bienes.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

También le informamos de la resolución dirigida a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio mediante la copia adjunta.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López